



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EXPROPIACIÓN INSTAURADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI CONTRA SANTIAGO MARÍA LOPERA BONILLA Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00007-00.-

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 399 del Código General del Proceso, por la naturaleza del asunto, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra SANTIAGO MARÍA LOPERA BONILLA, OLIVERIO DAZA RODRÍGUEZ, LUIS ERNESTO LOPERA LINARES y ARGEMIRO LOPERA LINARES.
2. Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
5. **ORDENAR** el registro de la presente demanda en el folio matrícula inmobiliaria No.350-246758. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

6. **EMPLAZAR** a los demandados LUIS ERNESTO LOPERA LINARES y ARGEMIRO LOPERA LINARES de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en la forma y términos de los incisos 5° y 6° del artículo 108 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
7. **ELABORAR** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P., el cual este despacho judicial publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas TYBA, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho listado.
8. Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda en la suma de \$2'037.840.
9. **RECONOCER** a la abogada ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
10. **TENER** en cuenta la autorización dada al abogado JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN, en los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Código de verificación: **645d299ccda6dbc2083f6abd2dcde0225531c6799fac9d0fba868e087aa62b6f**

Documento generado en 25/01/2022 08:18:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>